

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

**7565 Orden de 18 de diciembre de 2018, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de modificación de la Orden de 26 de abril de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente sobre períodos hábiles de caza para la temporada 2018/2019 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia incluyó, en la relación de especies cazables de su Anexo, al arruí (*Ammotragus lervia*) y, consiguientemente, en las ordenes anuales sobre periodos hábiles de caza dicha especie era una de las que podían ser objeto de aprovechamiento cinegético, hasta que en la temporada 2017/2018, la disposición adicional tercera de la Orden de 26 de abril de 2018, de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente "Modificación de las especies cinegéticas", dejó de considerar dicha especie como cinegética, conforme a la Sentencia 637/2016 del Tribunal Supremo, que declaró la nulidad del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, en lo que se refiere, entre otros extremos, a la exclusión en el referido Catálogo de la población murciana de este bóvido.

Con la entrada en vigor de la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en particular su disposición transitoria segunda, en relación con el nuevo artículo 64 ter, la referida especie vuelve a su consideración de especie cinegética que ya ostentaba. Conforme a la referida disposición transitoria, las comunidades autónomas pueden autorizar la práctica de la caza y de la pesca, en zonas delimitadas, de las especies que tengan relevancia social y/o económica, en sus distintas modalidades, adoptando las debidas medidas tendentes a la salvaguarda del medio natural y del ecosistema donde se desarrolle, y ello hasta que se aprueben los instrumentos normativos de planificación y gestión y la delimitación cartográfica del área ocupada por las especies catalogadas como exóticas invasoras, introducidas antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Es por tanto objeto de la presente Orden incorporar al arruí a la relación de especies cazables de caza mayor, que permita autorizar su caza en las zonas delimitadas que figuran en su Anexo I, para evitar que se extiendan las poblaciones fuera de las mismas. Se establecen, asimismo, las modalidades permitidas, períodos hábiles de caza, demás medidas para el control y precintado de trofeos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Medio Natural, oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Dispongo:**

**Artículo único.** *Modificación de la Orden de 26 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente sobre períodos hábiles de caza para la temporada 2018/2019 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

La Orden de 26 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente sobre períodos hábiles de caza para la temporada 2018/2019 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia queda modificada como sigue:

**Uno.** Se añaden dos nuevos párrafos al apartado b) del artículo 2 con la siguiente redacción:

“Se autoriza la caza mayor del arruí (*Ammotragus lervia*) en la temporada 2018/2019 en los cotos incluidos en las zonas delimitadas que figuran en el Anexo I de la presente Orden.

Las solicitudes se presentarán por los titulares de los aprovechamientos cinegéticos en sede electrónica, ajustándose al modelo que figura como Anexo II de la presente Orden. La relación tipo de animal machos-hembras a abatir del Anexo II deberá ser 1:2 y en cualquier caso la población resultante tras abatimientos deberá ser inferior a 3 individuos por cada 100 hectáreas”.

**Dos.** Se modifican los párrafos a), b), e) y e1) del apartado 1, se añaden nuevos incisos a los párrafos a), c) y d) en el apartado 2 y se da nueva redacción al apartado 9 del artículo 5 en los siguientes términos:

“a) Muflón, gamo, jabalí y arruí en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 250 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual.

b) Ciervo, cabra montés, corzo y arruí, en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza mayor o de caza menor de más de 500 hectáreas que hubiesen abonado el complemento correspondiente de la matrícula anual. También se podrá autorizar la cabra montés y el ciervo en los cotos de menos de 500 hectáreas cuando existan daños en los cultivos agrícolas aledaños o cuando el Plan de Ordenación Cinegética lo permita en base a la densidad de animales existentes.

2. Se fijan las siguientes modalidades y períodos hábiles de caza:

a) En aguardo o espera (nocturna y diurna) se podrá abatir jabalí para la prevención de daños, y zorro todos los días desde el 1 de mayo de 2018 o entrada en vigor de la presente Orden, hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive. El titular cinegético presentará una comunicación previa, quedando su práctica cinegética condicionada al cumplimiento de lo estipulado en la Resolución del Órgano Directivo en materia de caza que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En la modalidad de aguardo o espera se podrá abatir el arruí. El período hábil son todos los días, desde entrada en vigor de la presente Orden hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

b) En ronda nocturna al jabalí desde 8 de septiembre de 2018 hasta el 17 de febrero de 2019.

c) En las modalidades de gancho y batida se podrán abatir las siguientes especies: muflón, gamo, jabalí, corzo y zorro. Se denomina gancho, cuando hay menos de 20 puestos, y se bate la mancha con personas batidores auxiliados de perros de rastro o levantadores, o con un máximo de 4 rehalas de perros. Se denomina batida, cuando hay más de 20 puestos y se bate la mancha con rehalas (sin número máximo) y sus respectivos perreros. El período hábil son todos los días, desde el 8 de septiembre de 2018 hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

En las modalidades de gancho y batida se podrá abatir el arruí. El período hábil son todos los días, desde entrada en vigor de la presente Orden hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

d) En montería se podrán abatir: ciervo, muflón, gamo, jabalí, y zorro. El período hábil son todos los días, desde el 8 de septiembre de 2018 hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

En montería se podrá abatir el arruí. El período hábil son todos los días, desde entrada en vigor de la presente Orden hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

e) En rececho se podrán abatir las siguientes especies: cabra montés, corzo, ciervo, muflón, gamo, jabalí, zorro y arruí.

e1) Muflón, gamo, corzo y arruí mediante rececho, desde el 1 de mayo de 2018 o entrada en vigor de la presente Orden, hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

e2) Ciervo mediante rececho desde el 8 de septiembre de 2018 hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

e3) Cabra montés mediante rececho, desde el 12 de octubre de 2018 hasta el 17 de febrero de 2019, ambos inclusive.

9. Las prescripciones técnicas con arreglo a las cuales deberán precintarse las piezas de caza mayor: cabra montés, ciervo, muflón, gamo corzo y arruí se determinan en la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal de fecha de 8 de junio de 2016 (BORM n.º 140 de 18 de junio de 2016)".

**Tres.** Se modifica el Anexo IV para incorporar al arruí en la ficha anual de control cinegético en cotos de caza.

**Disposición adicional única.** *Control y erradicación fuera de las zonas delimitadas.*

1. La Dirección General de Medio Natural procederá en la medida de sus posibilidades al control y posible erradicación de la especie fuera de las zonas delimitadas en el Anexo I, mediante la aplicación de metodologías apropiadas.

2. Los titulares de los cotos fuera de las zonas delimitadas estarán obligados a facilitar a la Dirección General de Medio Natural la realización de estos controles, y a tal efecto permitirán el libre acceso a sus fincas de los técnicos, agentes medioambientales y agentes auxiliares, debidamente acreditados.

Disposición derogatoria única. *Derogación de la disposición adicional tercera de la Orden de 26 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente sobre períodos hábiles de caza para la temporada 2018/2019 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

Queda derogada la disposición adicional tercera "Modificación de las especies cinegéticas" de la Orden de 26 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente sobre períodos hábiles de caza para la temporada 2018/2019 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

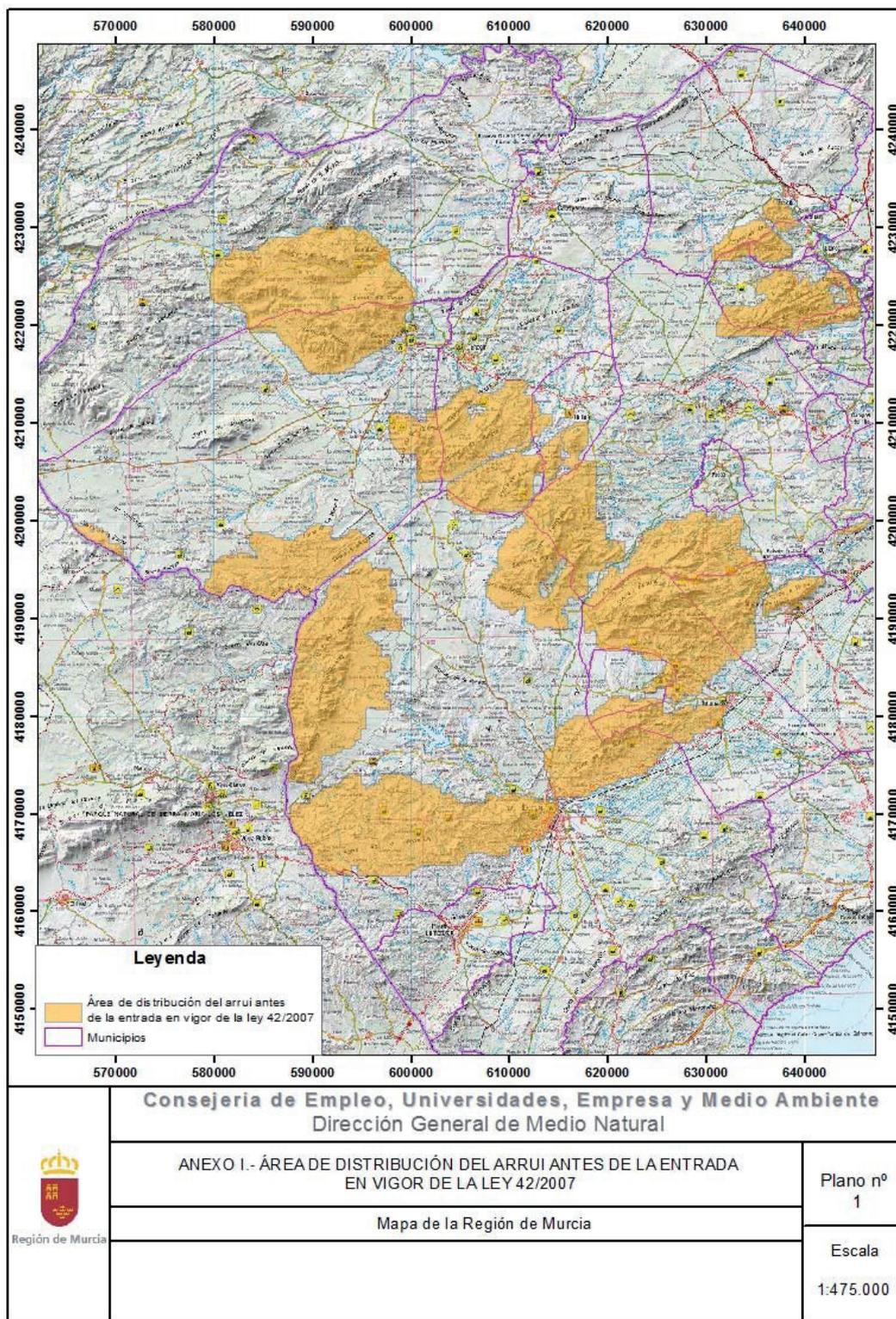


**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 18 de diciembre de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

### ANEXO I.- Zonas delimitadas en las que podrá autorizarse la caza del arruí en la temporada 2018/2019



## ANEXO II.- Modelo de solicitud para la caza del arruí.

## DATOS TITULAR COTO.

NOMBRE:		NIF/CIF:	
APELLIDOS:			
DOMICILIO:			
LOCALIDAD:	C.P.	TELEFONO:	
CORREO ELECTRONICO:			
MATRICULA COTO:	MUNICIPIO COTO:		

## EXPONE:

Que como titular del coto y estando dentro de la zona delimitada para la caza del arruí en la Región de Murcia

## SOLICITO:

Que me sea autorizada la caza para el control del arruí ante la siguiente estimación poblacional y me sean entregados los precintos.

Tipo de animal	Edad	Nº animales observados
M5	>11 años	
M4	7-11 años	
M3	5-7 años	
M2	3-5 años	
M1	15 meses-3 años	
Had	> 3 años	
Hjov	15 meses-3 años	
Sub	8-15 meses	
Juv	3-8 meses	
Cho	<3 meses	

Tipo de animal	Nº arruís a abatir en rececho	Nº arruís a abatir gancho, batida o montería
M5		
M4		
M3		
M2		
M1		
Had		
Hjov		
Sub		
Juv		
Cho		

FORMA DE RECEPCIÓN DEL PERMISO (Seleccione una opción para las personas físicas)

1.-  Presencial en las dependencias de la Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, entregándose directamente al solicitante o a persona autorizada, D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_, Tlfno. nº \_\_\_\_\_.

#### NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

##### AUTORIZACIÓN (1) EXPRESA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Marcar una X para autorizar a la Administración la notificación electrónica, de no marcarse esta opción la Administración notificará a las personas físicas por correo postal.

AUTORIZO

A notificarme a través del Servicio de Notificaciones electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, las actuaciones que se deriven de la tramitación de esta solicitud.

A tal fin, me comprometo (2) a acceder periódicamente a través de mi certificado digital, DNI electrónico o de los sistemas de clave habilitado por la Administración Regional, a mi buzón electrónico ubicado en la Sede Electrónica de la CARM <https://sede.carm.es/vernotificaciones>.

Asimismo, autorizo a la DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL a que me informe siempre que disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica a través de un correo electrónico a la dirección de correo \_\_\_\_\_ y/o vía SMS al nº de teléfono móvil \_\_\_\_\_

Las personas físicas podrán elegir el sistema de notificación (electrónico o en papel) ante la Administración, este derecho no se extiende a los obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen) quienes por ley están obligados a ser notificados siempre electrónicamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2, de la Ley 39/2015, una vez transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido realizada.

AUTORIZO

El declarante, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presta su consentimiento a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente para consultar u obtener de esta u otras administraciones públicas, de forma electrónica o por otros medios, los datos de carácter personal y documentos necesarios para



proceder a la comprobación y verificación de los datos y requisitos exigidos para tramitar el procedimiento.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**PROTECCIÓN DE DATOS.** Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero PERMISOS ESPECIALES, cuya finalidad es la gestión de cotos privados y expedición de permisos especiales en los cotos privados (procedimientos administrativos y gestión de estadísticas internas). El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Medio Natural y la Unidad ante la que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es la Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial en Plaza Juan XXIII, s/n Despacho 4.10- Edificio A. - 30008 MURCIA. Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL